

Primera.— Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.— El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en servicio.

Tercera.— Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 1 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20 de agosto de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de agosto de 1999).—El Director General de Industria y Energía.—10.038.

— • —

RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la imagen corporativa del turismo del Principado de Asturias y se regula su utilización.

Por Resolución de fecha 3 de febrero de 1987, de la entonces Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, se creó la imagen corporativa del turismo de Asturias y se reguló su utilización.

Tanto los cambios estéticos y de diseño, como una más detallada regulación de la cesión de su uso, exigen el dictado de una disposición que apruebe la nueva imagen corporativa del turismo en nuestra Comunidad Autónoma y establezca de modo pormenorizado las condiciones de su uso.

En su consecuencia, en el ejercicio de las competencias que en materia de turismo corresponden a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con el Decreto 84/1999, de 11 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la presente,

RESUELVO

Primero.— Objeto.

Es objeto de la presente disposición aprobar la imagen corporativa del turismo de Asturias, cuyo uso exclusivo corresponde a la Administración del Principado de Asturias a través de la Consejería competente en materia de turismo. Dicho órgano utilizará tal imagen en todas sus actividades de comunicación y promoción turística y comercial, así como en todos los medios de difusión utilizados con esas finalidades.

Segundo.— Distintivo.

La imagen corporativa del turismo de Asturias tiene el distintivo contenido en el anexo I de la presente resolución; la tipografía de las letras, números y signos es, para la caja alta, la contenida en el anexo II, y para la caja baja, la del anexo III de la misma.

Tercero.— Definición.

El logotipo de la imagen corporativa del turismo de Asturias se define por la expresión "Asturias Paraíso Natural".

Cuarto.— Condiciones de uso.

1. El titular de la Consejería competente en materia de turismo podrá autorizar la cesión del uso de la imagen corporativa del turismo de Asturias a cuantas entidades públicas, privadas o particulares así lo soliciten, con sujeción a las condiciones siguientes:

- a) La solicitud se formulará mediante instancia dirigida al Consejero competente en materia de turismo en la que habrán de figurar los datos identificativos del solicitante (denominación o nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono). Se acompañará de una memoria explicativa de la actividad que desarrolla, así como de una explicación pormenorizada de la actividad para la cual interesa el uso de la imagen corporativa; por último deberá especificar el plazo durante el cual pretende hacer uso de la citada imagen.
- b) La actividad para la que se ceda el uso de la imagen corporativa del turismo de Asturias, debe mantener una relación patente y directa con los objetivos de identificación y de imagen de Asturias en sus distintas facetas (culturales, naturales, gastronómicos, etc.). En ningún caso podrá asociarse la imagen corporativa a actividades o elementos incompatibles con el sentido y contenidos propios de dicha imagen.
- c) La imagen corporativa de turismo de Asturias nunca podrá ser utilizada como elemento distintivo principal de la actividad o producto a comercializar; en su consecuencia no podrá utilizarse la imagen corporativa en objetos publicitarios o promocionales diversos, tales como llaveros, camisetas, mecheros, etc.
- d) El plazo para la resolución de las peticiones reguladas en el presente apartado será de seis meses.
- e) La cesión quedará limitada a la actividad y tiempo señalados en la resolución de autorización.
- f) La imagen corporativa del turismo de Asturias no podrá ser en modo alguno modificada, debiendo responder a las características de diseño descritas en la presente resolución.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de uso de la imagen establecidas en este apartado llevará aparejada, tras la tramitación del correspondiente expediente, la revocación de la autorización, sin perjuicio de cuantas actuaciones pueda llevar a cabo la Administración titular de la imagen al amparo de la normativa reguladora de la Propiedad Industrial.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Todos los órganos de la Administración del Principado de Asturias podrán usar la imagen corporativa del turismo de Asturias; asimismo se cede su uso a las entidades que conforman el sector público autonómico y a las entidades locales del Principado de Asturias. La utilización de la imagen habrá de someterse a las condiciones contenidas en el número 1, letras b), c), f) del apartado cuarto de la parte dispositiva. Caso de incumplimiento de tales condiciones, se estará a lo dispuesto en el número 2 de dicho apartado.

Segunda.

La imagen corporativa del turismo de Asturias será objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, al objeto de obtener su adecuada protección.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, de 3 de febrero de 1987, por la que se crea la imagen corporativa del turismo de Asturias y se regula su utilización.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 7 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—10.039.

Anexo I

El distintivo

Versión línea en color, 5 tintas Pantone

A: Pantone 310 al 100%

B: Pantone 299 al 70%

C: Pantone 299 al 100%

D: Pantone 116 al 40% más
Pantone Process Black-2 al 40%

E: Pantone 368 al 100% más
Pantone Process Black-2 al 40%

F: Pantone 368 al 100% más
Pantone 299 al 100%

G: Pantone 368 al 100%

H: Pantone 116 al 100%

I: Pantone 116 al 100% más
Pantone Process Black-2 al 10%

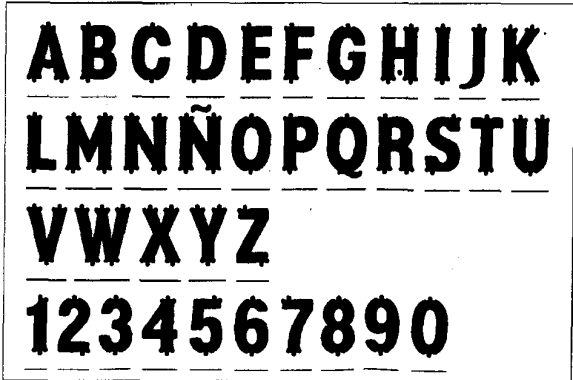
J: Pantone Process Black-2 al 100%

K: Ver versiones del fondo aceptadas
en el margen superior derecho
- Azul: 100% Pantone 295
- Blanco
- Negro: 100% Pantone P. Black-2
- Oro/plata

Anexo II

Tipografía

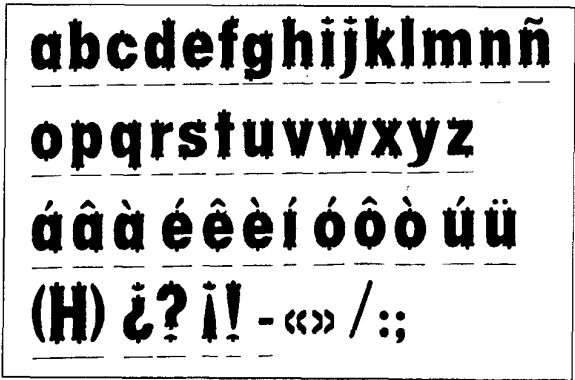
Repertorio de tipos “Asturias” caja alta y números



Anexo III

Tipografía

Repertorio de tipos “Asturias” caja baja y signos



• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCION de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la de 28 de mayo de 2001, de convocatoria de concurso abierto para la contratación de la formación continua y complementaria en materia de seguridad minera (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de junio de 2001).

Por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 4 de julio de 2001, se modifica el pliego de cláusulas administrativas, rector del contrato de formación continua y complementaria en materia de seguridad minera, en el sentido de suprimir la exigencia de clasificación y determinar los criterios de acreditación de la solvencia técnica y económico-financiera, lo

que exige la modificación del anuncio de licitación correspondiente a la Resolución de 28 de mayo de 2001, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de junio de 2001.

El citado anuncio queda modificado en su punto 7, que queda redactado como sigue:

7) Requisitos específicos del contratista:

Los señalados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plazo de presentación de ofertas, que finalizaba el 9 de julio, se amplía en el plazo de 5 días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de julio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—11.239.